



UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”



Resolución Rectoral N° 3549-2024-UNI

Lima, 16 de octubre de 2024

VISTO:

El Expediente con Registro N° 128566-2024 del Sistema de Gestión Documentaria sobre la aprobación de la propuesta de Documento Normativo Reglamento RE-012/VRA-003 “Otorgamiento del Grado Académico de Bachiller y Título Profesional de la Universidad Nacional de Ingeniería”, primera versión.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 18° de la Constitución Política del Perú establece que *“cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes”*;

Que conforme a lo establecido en el artículo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, el Estado reconoce la autonomía universitaria, la misma que se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la acotada Ley y demás normativa aplicable y que se manifiesta en los regímenes normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico, lo que guarda concordancia con el artículo 7° del Estatuto aprobado por la Resolución Rectoral N° 1787 del 16 de diciembre de 2014;

Que el artículo 4° de la Ley N° 27658 “Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado”, establece que *“el proceso de modernización de gestión del Estado tiene como finalidad fundamental la obtención de mayores niveles de eficiencia del aparato estatal, de manera que se logre una mejor atención a la ciudadanía, priorizando y optimizando el uso de los recursos públicos (...)”*;

Que los artículos 44° y 45° de la precitada Ley Universitaria, establecen que las Universidades otorgan los grados académicos de Bachiller, Maestro, Doctor y los Títulos Profesionales que correspondan a nombre de la Nación y que la obtención de dichos grados y títulos se realiza de acuerdo con las exigencias académicas que cada universidad establezca en sus respectivas normas internas;

Que el Estatuto de la Universidad Nacional de Ingeniería en su artículo 118° en concordancia con lo dispuesto en los artículos precedentemente citados, establece que *“la obtención de grados y títulos se realiza de acuerdo con las exigencias académicas establecidas por la Universidad Nacional de Ingeniería en sus normas internas. (...)”*, estableciéndose en dicho artículo los requisitos mínimos para el grado, así como para los títulos;

Que mediante Resolución del Consejo Directivo N° 009-2015-SUNEDU/CD del 18 de diciembre de 2015, se aprobó el “Reglamento del Registro Nacional de Grados y Títulos” mediante el cual se norma el procedimiento para la obligatoria inscripción de diplomas en el Registro, otorgados por las universidades, instituciones y escuelas de educación superior, de conformidad con la Ley Universitaria, Ley N° 30220 así como establecer las disposiciones que norman los servicios que se ofrecen a partir de la información que obra en el Registro. Finalmente, regula la inscripción de los diplomas de grados académicos y títulos profesionales otorgados en el extranjero, luego de la revalidación y/o reconocimiento, a través de sus respectivos procedimientos;

Que mediante Resolución del Consejo Directivo N° 033-2016-SUNEDU/CD del 06 de setiembre de 2016, se aprobó el “Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales RENATI”, y establecen los procedimientos para administrar el registro nacional de trabajos de



UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”



Resolución Rectoral N° 3549-2024-UNI

Lima, 16 de octubre de 2024

investigación para optar grados académicos y títulos profesionales, así como difundir su utilización en el ámbito académico y por la comunidad en general, mediante el Repositorio Digital “RENATI” de la SUNEDU;

Que en consecuencia a través de la Resolución Rectoral N° 0371 del 17 de marzo de 2016, se aprobó el “Reglamento para el Otorgamiento de Grado Académico de Bachiller y Título Profesional de la Universidad Nacional de Ingeniería”;

Que la Unidad de Modernización conforme a lo preceptuado en el artículo 28° del Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad Nacional de Ingeniería, es la unidad orgánica de asesoramiento dependiente de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto responsable de proponer procesos técnicos de modernización organizativa orientados al incremento de eficiencia y eficacia de los procesos en la universidad para el cumplimiento de los objetivos y metas institucionales;

Que mediante el Oficio N° 1391-2024-CA-VA/UNI del 05 de setiembre de 2024, el Vicerrectorado Académico puso en conocimiento de la Jefatura de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, el acuerdo de la Comisión Académica del Consejo Universitario adoptado en la Sesión N° 29-2024 de fecha 02 de setiembre de 2024, consistente en la propuesta al Consejo Universitario para que apruebe el proyecto de “Reglamento para el Otorgamiento de Grado Académico de Bachiller y Título Profesional de la Universidad Nacional de Ingeniería”, primera versión;

Que con el Informe N° 134-2024-UM/OPP/UNI del 11 de setiembre de 2024, la Unidad de Modernización de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, determinó que la propuesta del Reglamento formulado, se ajusta a los lineamientos establecidos en la Directiva DI-001/OPP-001 “Gestión de Documentos Normativos de la Universidad Nacional de Ingeniería”, aprobada por Resolución Rectoral N° 4006-2023-UNI del 27 de diciembre de 2023, por lo que emitió opinión técnica favorable al documento normativo propuesto, procediendo a efectuar la codificación del citado documento normativo el cual se denominará RE-012/VRA-003 Reglamento “Otorgamiento del Grado Académico de Bachiller y Título Profesional de la Universidad Nacional de Ingeniería”, primera versión, añadiendo se dejara sin efecto, la Resolución Rectoral N° 0371-2016 del 17 de marzo de 2016;

Que la Oficina de Asesoría Jurídica a través del Informe Legal N° 207-2024-OAJ-UNI del 18 de setiembre de 2024, en concordancia con el artículo 118° del Estatuto, emitió opinión legal favorable a la propuesta de documento normativo Reglamento RE-012/VRA-003 “Otorgamiento del Grado Académico de Bachiller y Título Profesional de la Universidad Nacional de Ingeniería” primera versión, indicando que éste cumple con establecer las pautas internas para la obtención del grado académico de bachiller y título procesal de la UNI y que se encuentra acorde al marco normativo vigente;

Que el artículo 58° de la Ley Universitaria prescribe que *“el Consejo Universitario es el máximo órgano de gestión, dirección y ejecución académica y administrativa de la universidad*, recogido por el artículo 18° del Estatuto así como por el precitado Reglamento de Organización y Funciones aprobado por la Resolución Rectoral N° 0142-2023-UNI del 26 de enero de 2023, asimismo, en su artículo 4° señala que entre sus atribuciones según el inciso 59.2 del artículo 59° de la antedicha Ley Universitaria, *“dictar el reglamento general de la universidad, el reglamento de elecciones y otros reglamentos internos especiales (...)”*, de conformidad con el artículo 20° inciso c) del Estatuto y el artículo 5° inciso b) del Reglamento;

Que el artículo 1° de la Resolución del Consejo Directivo N° 0029-2024-SUNEDU-CD del 24 de setiembre de 2024, dispone *“Establecer, como periodo de adecuación y de forma excepcional, que los estudiantes y egresados que cumplan con acreditar el curso de trabajo de investigación -o su equivalente- en el plan de estudios o malla curricular, podrán acceder al grado de bachiller conforme a los alcances de la Ley N° 31803, hasta el 31 de diciembre de 2024”*;



UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”



Resolución Rectoral N° 3549-2024-UNI

Lima, 16 de octubre de 2024

asimismo, en el artículo 2° de la misma citada Resolución determina que, “(...) las universidades públicas (...) adecuen sus planes de estudio o mallas curriculares (...), constituyendo materia supervisada a partir del primer día hábil del mes de enero de 2025”;

Que en Sesión Extraordinaria N° 21 del 16 de octubre de 2024, el Consejo Universitario acordó aprobar la propuesta de documento normativa Reglamento RE-012/VRA-003 “Otorgamiento del Grado Académico de Bachiller y Título Profesional de la Universidad Nacional de Ingeniería”, primera versión; y,

Estando al Proveído N° 5734/ALCHN Rect.24 del 24 de setiembre de 2024 del despacho del Rectorado, a lo aprobado por el Consejo Universitario en Sesión Extraordinaria N° 21 del 16 de octubre de 2024 y de conformidad con lo dispuesto en los incisos a) y b) del artículo 25° del Estatuto de la Universidad Nacional de Ingeniería sobre las atribuciones del rector para dirigir la actividad académica de la universidad y su gestión administrativa;

SE RESUELVE:

Artículo 1°. - **Aprobar** Documento Normativo Reglamento RE-012/VRA-003 “Otorgamiento del Grado Académico de Bachiller y Título Profesional de la Universidad Nacional de Ingeniería”, primera versión, que forma parte integrante de la presente Resolución Rectoral.

Artículo 2°. – **Dejar** sin efecto la Resolución Rectoral N° 0371 del 17 de marzo de 2016, la cual aprobó el “Reglamento para el Otorgamiento de Grado Académico de Bachiller y Título Profesional de la Universidad Nacional de Ingeniería”.

Artículo 3°. - **Encargar** al Vicerrectorado Académico, el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución Rectoral.

Artículo 4°. - **Disponer** la publicación de la presente resolución rectoral en “La Gaceta”, Órgano Oficial de la UNI y en el portal web de la universidad, en el marco del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2019-JUS.

Regístrese, publíquese, comuníquese y archívese.

Documento firmado digitalmente
M.Sc. Sonia Anapan Ulloa
Secretaría General

Documento firmado digitalmente
Dr. Pablo Alfonso López Chau Nava
Rector



**UNIVERSIDAD
NACIONAL DE
INGENIERÍA**

REGLAMENTO

OTORGAMIENTO DEL GRADO ACADÉMICO DE BACHILLER Y TÍTULO PROFESIONAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA

Resolución Rectoral N° 3549 -2024-UNI



Código: RE-012/VRA-003

Páginas: 17

Versión: 001

Fecha aprobación: 16/10/2024

ÍNDICE

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I: COMISIÓN Y REVISOR DE GRADOS Y TÍTULOS

TÍTULO II

GRADO ACÁDEMICO DE BACHILLER Y TÍTULO PROFESIONAL

CAPÍTULO II: GRADO ACADÉMICO DE BACHILLER

CAPÍTULO III: TÍTULO PROFESIONAL

CAPÍTULO IV: REVISIÓN DE LA ORIGINALIDAD DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN, TESIS, TRABAJOS DE SUFICIENCIA PROFESIONAL E INFORME FINAL DEL CURSO DE ACTUALIZACIÓN PROFESIONAL PARA OBTENER EL GRADO ACADÉMICO DE BACHILLER Y TÍTULO PROFESIONAL

CAPÍTULO V: PROCEDIMIENTO Y TARIFAS

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

DISPOSICIONES FINALES



 UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA	RE-012/VRA-003 OTORGAMIENTO DEL GRADO ACADÉMICO DE BACHILLER Y TÍTULO PROFESIONAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA	Versión: 001
---	--	--------------

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- Objetivo

El objetivo del presente Reglamento es establecer los requisitos y procedimientos administrativos, para la aprobación del Trabajo de Investigación, la Tesis y el Trabajo de Suficiencia Profesional para la obtención del grado académico de Bachiller y del Título Profesional en la Universidad Nacional de Ingeniería.

Artículo 2°.- Finalidad

El presente Reglamento tiene por finalidad establecer los requisitos, procedimientos y normas para la presentación, sustentación y aprobación del Trabajo de Investigación, la Tesis y el Trabajo de Suficiencia Profesional para la obtención del Grado Académico de Bachiller y del Título Profesional de las Escuelas Profesionales de la Universidad Nacional de Ingeniería; en concordancia con las disposiciones legales vigentes.

Artículo 3°.- Alcance

Las disposiciones contenidas en el presente reglamento son de cumplimiento obligatorio de las autoridades, Comisión y Subcomisión de Grados y Títulos, docentes asesores, revisores y jurados, estudiantes, egresados, bachilleres y administrativos de las dependencias de la Universidad Nacional de Ingeniería.

Artículo 4°.- Base Legal

4.1 Constitución Política del Perú

4.2 Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, del 04 de julio de 2013.

4.3 Ley N° 30220, Ley Universitaria, del 09 de julio de 2014.

4.4 Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, del 25 de enero de 2019 y sus modificatorias.

4.5 Estatuto de la Universidad Nacional de Ingeniería, aprueban el Estatuto de la Universidad Nacional de Ingeniería, del 14 diciembre de 2014 y sus modificatorias.

4.6 Resolución Rectoral N°1439-2023-UNI, que aprueba el Formato de Presentación de Tesis de la Universidad Nacional de Ingeniería, del 05 de junio de 2023.

4.7 Resolución del Consejo Directivo N°009-2015-SUNEDU/CD, que aprueba el Reglamento del Registro Nacional de Grados y Títulos, del 18 de diciembre de 2015.

4.8 Resolución del Consejo Directivo N°033-2016-SUNEDU/CD, que aprueba Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y título profesionales – RENATI, del 08 de setiembre de 2016.

4.9 Resolución Directoral N° 194-2020/SUNEDU-02-05, por la que se modifica el campo "MOD_OBT" del Anexo N° 4 – "Manual de Instrucciones del llenado del



 UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA	RE-012/VRA-003 OTORGAMIENTO DEL GRADO ACADÉMICO DE BACHILLER Y TÍTULO PROFESIONAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA	Versión: 001
---	---	---------------------

Padrón de Registro" del Reglamento de Registro Nacional de Grados y Títulos, del 24 de setiembre de 2020.



Artículo 5°.- Glosario

- 5.1 **Autor:** persona natural que ha producido algún Trabajo de Investigación, Tesis, Trabajo de Suficiencia Profesional o Trabajo Académico para la obtención del Grado Académico de Bachiller, Título Profesional o Título de Segunda Especialidad Profesional.
- 5.2 **Certificado de estudios:** Es el documento que acredita los estudios realizados en las Escuelas Profesionales de las Facultades que componen la Universidad Nacional de Ingeniería.
- 5.3 **Diploma:** Es el documento con el que se acredita el Grado Académico o Título Profesional firmado por el Rector, Decano de la Facultad correspondiente y el Secretario General.
- 5.4 **Grado Académico de Bachiller:** Es el reconocimiento que se otorga al estudiante egresado de la UNI que ha completado satisfactoriamente un programa de estudios, sustentado y aprobado el Trabajo de Investigación y cumplido con los requisitos establecidos por la facultad correspondiente.
- 5.5 **Título Profesional:** Es un documento que certifica que el bachiller ha completado estudios de nivel superior en la Universidad Nacional de Ingeniería, ha sustentado y aprobado la Tesis o Trabajo de Suficiencia Profesional y ha cumplido con los requisitos establecidos por la UNI, para la obtención del Título Profesional.
- 5.6 **Trabajo de Investigación para optar el Grado de Bachiller:** Es un proyecto documentado que busca generar nuevos conocimientos en un área específica. Esta investigación debe alinearse con las líneas de investigación de la facultad y puede ser de carácter cuantitativo o cualitativo.
- 5.7 **Tesis para optar el Título Profesional:** La Tesis es un trabajo documentado que tiene como objetivo modificar, enriquecer o ampliar un área del conocimiento, orientándose a la solución de problemas a nivel regional, nacional o internacional. Al igual que el Trabajo de Investigación, debe estar enmarcada en las líneas de investigación de la Facultad y puede ser de carácter cuantitativo o cualitativo.
- 5.8 **Trabajo de Suficiencia Profesional:** Es un documento que demuestra la preparación del estudiante para el ejercicio profesional. Consiste en la sustentación de un trabajo pre-profesional relacionado con la carrera correspondiente, que puede incluir expedientes, estudios de caso, planes de negocio, proyectos arquitectónicos, proyectos ingenieriles, entre otros.
- 5.9 **Registro Nacional de Grados y Títulos de pregrado:** Es el sistema de información que recopila y archiva los datos relacionados con los Grados Académicos y Títulos Profesionales de pregrado otorgados por la Universidad Nacional de Ingeniería. Este registro garantiza la validez y la transparencia de los títulos conferidos, facilitando su consulta y verificación.



 UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA	RE-012/VRA-003 OTORGAMIENTO DEL GRADO ACADÉMICO DE BACHILLER Y TÍTULO PROFESIONAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA	Versión: 001
---	---	---------------------



5.10 Oficina de Grados y Títulos: Es responsabilidad de todas las facultades contar con una oficina de Grados y Títulos. Esta oficina es responsable de gestionar el Grado Académico de Bachiller y el Título Profesional; asimismo, proponer las líneas de investigación enmarcadas en las áreas de investigación del Vicerrectorado de Investigación de la UNI para el desarrollo de los trabajos de investigación y tesis de pregrado.

5.11 Título de Segunda Especialidad Profesional: Es el reconocimiento que se obtiene al haber realizado una especialidad profesional que requiere previamente tener licenciatura u otro Título Profesional equivalente y haber aprobado las asignaturas del Plan de Estudios de la carrera, obtener el bachillerato y aprobar la Tesis o Trabajo de Suficiencia Profesional en la Universidad Nacional de Ingeniería.

5.12 Libro de Actas de Sustentaciones: Es un documento digital gestionado por la Oficina de Grados y Títulos de cada Facultad, que registra formalmente los Trabajos de Investigación, Tesis y Trabajos de Suficiencia Profesional aprobados y sustentados por los egresados. Debe incluir el nombre del bachiller o egresado, el grado o título obtenido, el título de la investigación, la fecha de sustentación, la calificación obtenida, así como los nombres del asesor o asesores y de los jurados, garantizando así la transparencia y rigurosidad del proceso de obtención de grados académicos.



CAPÍTULO I

COMISIÓN Y REVISOR DE GRADOS Y TÍTULOS

COMISIÓN DE GRADOS Y TÍTULOS

Artículo 6°.- Cada facultad designará una Comisión de Grados y Títulos, encargada de organizar, coordinar y evaluar el proceso de graduación y titulación profesional. Esta comisión también será responsable de aprobar los planes de tesis y llevar un registro de los mismos.

Artículo 7°.- La Comisión estará conformada por los Directores de las Escuelas Profesionales y un docente principal o asociado con grado de doctor o magister designado por el Consejo de Facultad a propuesta del Decano. En las Facultades donde exista una sola Escuela Profesional, la Comisión estará conformada por el Director de la Escuela Profesional y dos docentes con grado de doctor o magister en las categorías de principal o asociado, designado por el Consejo de Facultad a propuesta del Decano. La Comisión será presidida por un Director de Escuela Profesional, designado por el Decano.



 UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA	RE-012/VRA-003 OTORGAMIENTO DEL GRADO ACADÉMICO DE BACHILLER Y TÍTULO PROFESIONAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA	Versión: 001
---	---	---------------------



TÍTULO II

GRADO ACADÉMICO DE BACHILLER Y TÍTULO PROFESIONAL

CAPÍTULO II

GRADO ACADÉMICO DE BACHILLER

Artículo 8°.- Para obtener el Grado Académico de Bachiller se requiere que el estudiante concluya satisfactoriamente su Plan de Estudios de pregrado y cumpla con los requisitos académicos y condiciones previas indicados en los artículos 19° y 20° del presente reglamento y establecidos por la universidad.

Artículo 9°.- El Trabajo de Investigación será el producto final de la asignatura de Investigación correspondiente al Plan de Estudios vigente, el mismo que se realiza en el décimo ciclo académico. Es potestad de la Facultad considerar en su Plan de Estudios una asignatura previa en el noveno ciclo y de prerrequisito para el Taller de investigación siempre que el logro de la asignatura consista en el desarrollo del trabajo de investigación para obtener el Grado Académico de Bachiller.

Artículo 10°.- La asignatura para el desarrollo del Trabajo de Investigación en los planes de estudios se denominará:

- a) Taller de Investigación.
- b) En caso de considerar una asignatura previa, se denominará Taller de Proyecto de Investigación.

El Taller de Investigación contarán con un docente por cada 10 estudiantes.

ASESOR DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

Artículo 11°.- Los asesores de un Trabajo de Investigación pueden ser de dos tipos, asesor metodólogo y asesor de especialidad, siendo el primero obligatorio en el desarrollo del Trabajo de Investigación.

Artículo 12°.- El asesor metodólogo, encargado del asesoramiento metodológico, es uno de los docentes de la cátedra de la asignatura del Taller de Investigación.

Artículo 13°.- De manera opcional el estudiante podrá proponer un asesor de especialidad, entre los docentes de las escuelas profesionales de la Universidad Nacional de Ingeniería, especialista en el tema de investigación, el mismo que será informado a la Comisión de Grados y Títulos.

Artículo 14°.- La Comisión de Grados y Títulos es la encargada de aprobar al asesor de especialidad y evaluar la pertinencia de su participación en el Trabajo de Investigación, informando al estudiante su aceptación. El asesor de especialidad no reemplaza al asesor metodólogo.



 UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA	RE-012/VRA-003 OTORGAMIENTO DEL GRADO ACADÉMICO DE BACHILLER Y TÍTULO PROFESIONAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA	Versión: 001
---	---	--------------



Artículo 15°.- La oficina de Grados y Títulos de la Facultad publicará la lista de docentes que pueden tener la calidad de asesor de especialidad, aprobado por el Consejo de Facultad. Un docente solo podrá optar por una especialidad.

TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

Artículo 16°.- El trabajo de Investigación es una propuesta documentada de un problema de impacto social, medio ambiental, económico, impacto tecnológico empresarial, emprendimiento o académico que tenga pertinencia con el perfil profesional de la carrera y está enmarcada en alguna de las líneas de Investigación de la Facultad.

Artículo 17°.- Al finalizar el Taller de Investigación con nota aprobatoria y con el Trabajo de Investigación aprobado, el estudiante o egresado hará entrega de dos (02) ejemplares del Trabajo de Investigación a la oficina de Grados y Títulos.

Artículo 18°.- El Trabajo de Investigación se presentará en un documento de no menor de cincuenta (50) páginas ni mayor de cien (100) páginas, incluyendo anexos.

REQUISITOS PARA EL GRADO ACADÉMICO DE BACHILLER

Artículo 19°.- Son requisitos académicos para obtener el Grado Académico de Bachiller

- a) Solicitud dirigida al Decano de la Facultad respectiva.
- b) Dos (02) ejemplares del Trabajo de Investigación empastadas y en medio magnético, el documento deberá cumplir con los requisitos establecidos en la guía para la entrega de trabajos conducentes a la obtención de grados o títulos en el repositorio UNI, aprobado con Resolución Rectoral N° 1439-2023-UNI.
- c) Cuatro (04) fotos tamaño pasaporte a color fondo blanco.
- d) Declaración jurada de cumplimiento de requisitos y condiciones previas.

Artículo 20°.- Para el otorgamiento del Grado de Bachiller, previamente el egresado debe cumplir las siguientes condiciones:

- a) Haber concluido el Plan de Estudios respectivo en la Escuela Profesional correspondiente.
- b) Tener la condición de egresado en la Universidad Nacional de Ingeniería.
- c) Tener conocimiento básico de un idioma extranjero (de preferencia inglés) o lengua nativa.
- d) No estar sujeto a medida disciplinaria impuesta por la Universidad.
- e) No tener adeudos en la Facultad de procedencia (económicos, libros, enseres o material de enseñanza en general).
- f) Realizar el pago por derecho de trámite, indicando en la solicitud el día y número de la constancia de pago en caso el pago se realice en caja de la UNI, caso contrario, debe adjuntar a la solicitud una copia simple del comprobante de pago.



 <p>UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA</p>	<p>RE-012/VRA-003</p> <p>OTORGAMIENTO DEL GRADO ACADÉMICO DE BACHILLER Y TÍTULO PROFESIONAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA</p>	<p>Versión: 001</p>
--	--	---------------------

CÁPITULO III

TÍTULO PROFESIONAL

Artículo 21°.- La persona que tenga el Grado Académico de Bachiller de la Universidad Nacional de Ingeniería podrá solicitar y obtener el Título Profesional bajo tres modalidades:

- Presentación, sustentación y aprobación de Tesis.
- Presentación, sustentación y aprobación de Trabajo de Suficiencia Profesional, solo para aquellas Escuelas Profesionales que estén acreditadas.
- Curso de Actualización Profesional, solo para aquellas Escuelas Profesionales que estén acreditadas.

TESIS PARA LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO PROFESIONAL

Artículo 22°.- Podrá optar por esta modalidad el Bachiller, egresado o Estudiante del último ciclo que inscriba su tema de tesis ante la Comisión de Grados y Títulos.

Artículo 23°.- La calidad de la Tesis estará enmarcada dentro de los siguientes criterios: pertinencia con la carrera, originalidad y con aporte académico o de aplicación de los contenidos curriculares.

Artículo 24°.- Los ítems referenciales en la formulación del plan de tesis y la tesis se describen en la guía para la entrega de trabajos conducentes a la obtención de grados o títulos en el Repositorio UNI.

Artículo 25°.- La tesis contendrá como mínimo setenta (70) páginas y se presentará en cuatro (04) ejemplares y en un medio magnético.

Artículo 26°.- La oficina de Grados y Títulos de la Facultad publicará en forma permanente las líneas de investigación y los temas de tesis registrados, proporcionando al interesado la información necesaria.

TRABAJO DE SUFICIENCIA PROFESIONAL

Artículo 27°.- El bachiller podrá presentar un Trabajo Suficiencia Profesional, que conducirá a la obtención del Título Profesional

Artículo 28°.- Podrá optar por esta modalidad el bachiller de la UNI que haya acumulado tres (03) años como mínimo en labores propias de su especialidad, a partir de la obtención del Grado Académico de Bachiller. Para optar por esta modalidad presentará el Trabajo de Suficiencia Profesional en físico y digitalizado relativo a sus actividades profesionales realizadas, que denoten su eficiencia profesional y la correcta aplicación de los conocimientos adquiridos.

Artículo 29°.- A la inscripción, el bachiller presentará a la Facultad el resumen ejecutivo documentado de su experiencia laboral en la especialidad.

Artículo 30°.- El resumen ejecutivo contendrá:

 UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA	RE-012/VRA-003 OTORGAMIENTO DEL GRADO ACADÉMICO DE BACHILLER Y TÍTULO PROFESIONAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA	Versión: 001
---	---	---------------------



- a) Las actividades desarrolladas en las diferentes instituciones en las que laboró, indicando los cargos y responsabilidades asumidas.
- b) Una relación documentada y descriptiva de los trabajos desarrollados dentro de su actividad laboral en orden de importancia, indicando el tiempo y el grado de participación.
- c) La especificación de los periodos y las fechas en que laboró.

Artículo 31°.- El expediente será evaluado por la Comisión de Grados y Títulos. De ser favorable la evaluación, la comisión seleccionará el o los temas a desarrollar en el Trabajo de Suficiencia Profesional.

Artículo 32°.- La estructura del Trabajo de Suficiencia Profesional será organizada de acuerdo con la guía para la entrega de trabajos conducentes a la obtención de grados o títulos en el repositorio UNI vigente.

Artículo 33°.- Son requisitos para la presentación del Trabajo de Suficiencia Profesional:

- a) Trabajo de Suficiencia Profesional digitalizado en formato PDF, en un soporte físico y virtual.
- b) Constancia o certificado de trabajo, especificando el centro laboral y el tiempo de servicios prestados.
- c) Certificado de vigencias de personas jurídicas expedido por la SUNARP del registro de la entidad, institución o centro laboral donde desarrolló el trabajo.
- d) Declaración jurada de autenticidad de la información descrita en el Trabajo de Suficiencia Profesional en formato proporcionado por la Oficina de Grados y Títulos de la Facultad.
- e) Declaración jurada de no conflicto de interés donde se señale que han referenciado el material utilizado y que ninguna frase completa o párrafo del documento corresponde a otro autor sin haber dado los créditos previamente.



Artículo 34°.- El informe del Trabajo de Suficiencia Profesional abarcará los conocimientos adquiridos durante su ejercicio profesional y estructurado dentro de un marco teórico que sustente el trabajo desarrollado.

Artículo 35°.- El informe de Trabajo de Suficiencia Profesional contará como mínimo de setenta (70) páginas y se presentará en cuatro (04) ejemplares físicos y en un medio magnético.

CURSO DE ACTUALIZACIÓN PROFESIONAL

Artículo 36°.- Podrá optar por esta modalidad el bachiller de la UNI que haya acumulado tres (03) años como mínimo en labores propias de su especialidad, a partir de la obtención del Grado Académico de Bachiller.

 <p>UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA</p>	<p>RE-012/VRA-003</p> <p>OTORGAMIENTO DEL GRADO ACADÉMICO DE BACHILLER Y TÍTULO PROFESIONAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA</p>	<p>Versión: 001</p>
---	--	---------------------



Artículo 37°.- El curso debe estar estructurado de manera que el bachiller pueda actualizar sus conocimientos y desarrollar un trabajo final que verifique las competencias obtenidas para desarrollarse como profesional en la carrera.

Artículo 38°.- El curso debe tener como mínimo 120 horas lectivas sincrónicas de clases en modalidad presencial. El trabajo final, producto del curso de actualización, deberá tener la misma estructura que una tesis.

JURADO PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL

Artículo 39°.- El jurado de tesis estará integrado por docentes con grado de doctor o magister de la facultad, el Decano o su representante docente quien preside del jurado, un docente especialista en el tema a sustentar y el asesor.

La Comisión de Grados y Títulos designará al especialista por cada Tesis o Trabajo de Suficiencia Profesional.

Artículo 40°.- El jurado designado determinará la conformidad de la Tesis o Trabajo de Suficiencia Profesional en un lapso de veinte (20) días calendarios, después de recibido el trabajo de Tesis o Suficiencia Profesional digitalizado, en caso de la Tesis, el jurado revisará la relación con el Plan de Tesis inscrito previamente. El jurado podrá realizar las observaciones que considere pertinente.

Artículo 41°.- El bachiller absolverá las observaciones realizadas por el jurado en un lapso de veinte (20) días calendarios de notificado las observaciones del jurado.

Artículo 42°.- El jurado designado dictaminará la conformidad de la Tesis o el Trabajo de Suficiencia Profesional en un lapso máximo de diez (10) días calendarios después que el bachiller presente el levantamiento de las observaciones.

Artículo 43°.- Si el dictamen es favorable dentro de los diez (10) días calendarios se fijará fecha, hora y lugar para la sustentación, pudiendo ser en forma presencial o virtual siguiendo los protocolos correspondientes y publicado en la facultad con no menos de dos (02) días de anticipación.

Artículo 44°.- El Plan de Tesis aprobado por la Comisión de Grados y Títulos tendrá una vigencia de dos (2) años para que el tesista pueda sustentar con una posibilidad excepcional de ampliación por tres (3) meses adicionales previa aprobación por el Consejo de Facultad y a solicitud del interesado.

Artículo 45°.- Una vez vencido el plazo para concluir el acto de sustentación se deberá volver a inscribir el plan de tesis reiniciándose el proceso administrativo y perdiendo la gratuidad del asesor de tesis.

ASESOR DE TESIS Y TRABAJO DE SUFICIENCIA PROFESIONAL

Artículo 46°.- El asesor de tesis es un docente con grado de doctor o magister. El asesor es seleccionado por el estudiante y este podrá ser un docente de la Facultad o de otras





 UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA	RE-012/VRA-003 OTORGAMIENTO DEL GRADO ACADÉMICO DE BACHILLER Y TÍTULO PROFESIONAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA	Versión: 001
---	---	--------------

Facultades de la UNI, siempre y cuando tengan la especialidad y experiencia correspondiente al tema o carrera del tesista.

Artículo 47°.- El asesor es el encargado de aprobar el Plan de Tesis para ser presentado ante la Comisión de Grados y Títulos. Una vez aprobado el Plan de Tesis, el asesor orientará y supervisará el desarrollo de la Tesis y dará su conformidad para la presentación de la Tesis desarrollada ante la Comisión de Grados y Títulos.

Artículo 48°.- Para el Trabajo de Suficiencia Profesional, el asesor revisará el informe para dar su conformidad para la presentación del Informe ante la Comisión de Grados y Títulos.

Artículo 49°.- El plazo que dispone, el asesor para evaluar o dar su conformidad a la Tesis o el Trabajo de Suficiencia Profesional, es de treinta (30) días calendarios después de haber recibido el documento en digital por parte del bachiller.

SUSTENTACIÓN Y APROBACIÓN

Artículo 50°.- El jurado es el órgano colegiado ante el cual el bachiller sustentará la Tesis o el Trabajo de Suficiencia Profesional.

Artículo 51°.- El bachiller expondrá su Tesis o Trabajo de Suficiencia Profesional en un acto público en un lapso máximo de cuarenta (40) minutos; debiendo los miembros del jurado evaluar la exposición y el contenido de la presentación. El contenido de la presentación debe estar relacionado a lo desarrollado en la Tesis o el Trabajo de Suficiencia Profesional.

Artículo 52°.- Concluida la exposición, el jurado formulará los comentarios y las preguntas correspondientes al contenido de la presentación y su relación con el desarrollo de la Tesis o Trabajo de Suficiencia Profesional y realizará las observaciones que correspondan, siendo obligación del bachiller absolverlas.

Artículo 53°.- Si a criterio del jurado la sustentación no fuese satisfactoria, se suspenderá el acto, concediéndose al bachiller por única vez, un plazo máximo de tres (03) meses para subsanar las observaciones formuladas. Vencido este plazo, se reanudará el acto de sustentación. Las observaciones son de forma y no de fondo.

Artículo 54°.- En el caso de ser nuevamente insatisfactoria la sustentación o excediera el plazo otorgado, el bachiller podrá iniciar todo el proceso nuevamente realizando los pagos correspondientes perdiendo la gratuidad de la asesoría correspondiente.

Artículo 55°.- Terminada la sustentación del Trabajo de Suficiencia Profesional, el jurado procederá a la calificación y votación sustentada en un espacio privado, debiendo aprobar o desaprobar por mayoría o por unanimidad.

Artículo 56°.- Para el caso de la tesis, la aprobación de la sustentación de la tesis será por consenso, considerando las siguientes calificaciones.





 UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA	RE-012/VRA-003 OTORGAMIENTO DEL GRADO ACADÉMICO DE BACHILLER Y TÍTULO PROFESIONAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA	Versión: 001
---	--	--------------

Calificación	Nota
Aprobado con excelencia	19-20
Aprobado con distinción	16-17-18
Aprobado	13-14-15

La calificación constará en un acta en tres (03) ejemplares, que serán firmadas por los miembros del jurado.

Artículo 57°.- Después de la calificación se elaborará el acta en la que se hará constar las principales incidencias y el resultado de la votación. El documento será firmado por los miembros del jurado y leído al final del acto público de sustentación.

Artículo 58°.- La decisión del Jurado en la sustentación es inapelable.

Artículo 59°.- En el libro de actas de sustentación para optar el Título Profesional obrante en cada Facultad, se registrará el acto de titulación.



REQUISITOS PARA EL TÍTULO PROFESIONAL POR TESIS

Artículo 60°.- Son requisitos académicos para obtener el Título Profesional por Tesis:

- Solicitud simple dirigida al Decano de la Facultad respectiva.
- Dos (02) ejemplares de la Tesis empastadas, y en medio magnético, el documento deberá cumplir con los requisitos establecidos en la Resolución Rectoral N° N°1439-2023-UNI del 05 de junio de 2023, Formato de Presentación de Tesis de la Universidad Nacional de Ingeniería.
- Cinco (05) fotos tamaño pasaporte a color fondo blanco.
- Declaración jurada de cumplimiento de requisitos y condiciones previas.

Artículo 61°.- Para iniciar el trámite de otorgamiento del Título Profesional por Tesis, previamente debe cumplir las siguientes condiciones:

- Haber obtenido el grado académico de bachiller en la UNI.
- Tener nota aprobatoria en la sustentación de su Tesis.
- No estar sujeto a medida disciplinaria impuesta por la Universidad.
- No presentar adeudos en la Facultad de procedencia (económicos, libros, enseres o material de enseñanza en general).
- Realizar los pagos por Derecho de trámite, indicando en la solicitud el día y número de la constancia de pago en caso el pago se realice en caja de la UNI, caso contrario, debe adjuntar a la solicitud una copia simple del comprobante de pago.



 UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA	RE-012/VRA-003 OTORGAMIENTO DEL GRADO ACADÉMICO DE BACHILLER Y TÍTULO PROFESIONAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA	Versión: 001
---	---	---------------------

REQUISITOS PARA EL TÍTULO PROFESIONAL POR TRABAJO DE SUFICIENCIA PROFESIONAL

Artículo 62°.- Son requisitos académicos para obtener el Título Profesional - Por Suficiencia Profesional:

- a) Solicitud simple dirigida al Decano de la Facultad respectiva.
- b) Dos (02) ejemplares del Informe de Trabajo de Suficiencia Profesional, y en medio magnético, el documento deberá cumplir con los requisitos establecidos en la guía para la entrega de trabajos conducentes a la obtención de grados o títulos en el repositorio UNI vigente.
- c) Cinco (05) fotos tamaño pasaporte a color fondo blanco.
- d) Declaración jurada de cumplimiento de requisitos y condiciones previas.

Artículo 63°.- Para iniciar el trámite de otorgamiento del título por Trabajo Suficiencia Profesional, previamente debe cumplir las siguientes condiciones:

- a) Haber obtenido el grado académico de bachiller en la UNI.
- b) Tener aprobación del informe de Trabajo de Suficiencia Profesional.
- c) No estar sujeto a medida disciplinaria impuesta por la Universidad.
- d) No presentar adeudos en la Facultad de procedencia (económicos, libros, enseres o material de enseñanza en general).
- e) Realizar los pagos por derecho de trámite, indicando en la solicitud el día y número de la constancia de pago en caso el pago se realice en caja de la UNI, caso contrario, debe adjuntar a la solicitud una copia simple del comprobante de pago.

CAPÍTULO IV

REVISIÓN DE LA ORIGINALIDAD DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN, TESIS, TRABAJOS DE SUFICIENCIA PROFESIONAL E INFORME FINAL DEL CURSO DE ACTUALIZACIÓN PROFESIONAL PARA OBTENER EL GRADO ACADÉMICO DE BACHILLER Y TÍTULO PROFESIONAL

Artículo 64°.- La revisión de la autenticidad de los Trabajos de Investigación, Tesis, Trabajos de Suficiencia Profesional, y trabajo final del curso de actualización profesional para obtener el Grado Académico de Bachiller y Título Profesional de pregrado, se realizará a través de un Software-Detector de plagio, para determinar la autenticidad de los mismos.

Artículo 65°.- Para el caso de los Trabajos de Investigación (bachiller) el asesor metodológico es el responsable de la revisión de la autenticidad del mismo, quien dispondrá de una cuenta de usuario del sistema de Software-Detector de plagio, proporcionado por la oficina de Grados y Títulos de su Facultad. El asesor metodológico emitirá un informe de la revisión del documento adjuntando el reporte de originalidad de

 UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA	RE-012/VRA-003 OTORGAMIENTO DEL GRADO ACADÉMICO DE BACHILLER Y TÍTULO PROFESIONAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA	Versión: 001
---	---	---------------------

acuerdo a la guía para la entrega de trabajos conducentes a la obtención de grados o títulos en el repositorio UNI.

Artículo 66°.- La revisión de la autenticidad de las Tesis y Trabajos de Suficiencia Profesional será realizada por la Comisión de Grados y Títulos de la Facultad, quien dispondrán de una cuenta de usuario del sistema de Software-Detector de plagio, proporcionado por la oficina de Grados y Títulos de la Facultad.

Artículo 67°.- Para el caso del trabajo final del Curso de Actualización Profesional, los docentes del curso son los responsables de la revisión de la autenticidad del mismo, quienes dispondrán de una cuenta de usuario del sistema de Software-Detector de plagio, proporcionado por la oficina de Grados y Títulos de la Facultad. Un miembro de la cátedra del curso designado por la oficina de Grados y Títulos emitirá un informe de la revisión del documento adjuntando el reporte de originalidad de acuerdo a la guía para la entrega de trabajos conducentes a la obtención de grados o títulos en el repositorio UNI.

Artículo 68°.- La Comisión de Grados y Títulos de la Facultad, tendrá hasta diez (10) días calendario, para revisar la autenticidad de la Tesis o Trabajo de Suficiencia Profesional que presente el egresado o bachiller, y emitirá un informe de la revisión del documento adjuntando el reporte de originalidad de acuerdo a la guía para la entrega de trabajos conducentes a la obtención de grados o títulos en el repositorio UNI.

Artículo 69°.- Para el caso del Trabajo de Investigación presentado por el estudiante, el asesor metodológico será el responsable de garantizar la autenticidad del mismo, emitiendo el informe respectivo. Para el caso de Tesis y Trabajo de Suficiencia Profesional el asesor será el responsable de garantizar la autenticidad del documento. En el caso del trabajo final del curso de actualización profesional, será la cátedra del mismo quien(es) deberá(n) garantizar la autenticidad del trabajo.

Artículo 70°.- El trabajo de investigación que tenga como resultado un reporte del detector de plagio igual o inferior al 20% podrá continuar con el trámite respectivo para su aprobación. Para la Tesis o Trabajo de Suficiencia Profesional el resultado del reporte del detector de plagio debe ser igual o inferior al 15% de coincidencias para poder continuar con el trámite respectivo para su aprobación. En el caso del trabajo final del curso de Actualización Profesional, el porcentaje no podrá exceder del 10%.

Artículo 71°.- La oficina de Grados y Títulos emitirá la constancia de originalidad, adjuntando el informe señalado en el Art. 68° según corresponda, de acuerdo a la guía para la entrega de trabajos conducentes a la obtención de grados o títulos en el repositorio UNI. La constancia, el informe y el reporte de originalidad (producto del Software-Detector de plagio) formarán parte de la documentación que se requiere para tramitar la sustentación de la Tesis investigación, del Trabajo de Suficiencia Profesional o informe final del curso de Actualización Profesional.

Artículo 72°.- En caso de que el reporte de detector de plagio exceda a los porcentajes señalados, será devuelto al estudiante, egresado o bachiller para las correcciones pertinentes. El interesado tendrá máximo veinte (20) días útiles para entregar su documento corregido y se procederá nuevamente con su revisión. El interesado solo

 UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA	RE-012/VRA-003 OTORGAMIENTO DEL GRADO ACADÉMICO DE BACHILLER Y TÍTULO PROFESIONAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA	Versión: 001
---	---	---------------------

dispondrá de tres oportunidades para levantar observaciones de esta naturaleza, caso contrario su trabajo será considerado como desaprobado.



CAPÍTULO V PROCEDIMIENTO Y TARIFAS

Artículo 73°.- Culminado el proceso de sustentación y aprobación de la Tesis o el Trabajo de Suficiencia Profesional el Consejo de Facultad aprobará el Título Profesional de los bachilleres que cumplan con los requisitos establecidos por la Universidad. El Decano eleva el expediente al Vicerrectorado Académico para su revisión por la Comisión Académica del Consejo Universitario.

Artículo 74°.- El Consejo Universitario, con el dictamen favorable de la Comisión Académica, confiere los Grados Académicos de Bachiller y los Títulos Profesionales que cumplan con los requisitos.

Artículo 75°.- Los expedientes aprobados por el Consejo Universitario son remitidos a Secretaria General para la emisión de las Resoluciones Rectorales y los diplomas correspondientes, los cuales son firmados por el Rector, el Decano de la Facultad respectiva y el Secretario General.

Artículo 76°.- El Consejo Universitario aprueba las tarifas de graduación y titulación profesional, las mismas que se registran en el TUPA. Los pagos se realizan en la cuenta bancaria que indique la Universidad Nacional de Ingeniería. Una vez efectuado el pago correspondiente, no procede su devolución ni sustitución por otros conceptos de pago, bajo ninguna circunstancia.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA: No podrán ser miembros de un jurado los parientes del egresado o bachiller hasta el segundo grado de afinidad y tercero de consanguinidad.

SEGUNDA: La presentación por parte del estudiante, egresado o bachiller de trabajos de investigación tesis, informes y documentos falsos, adulterados o declaraciones falsas constituyen delitos conforme al ordenamiento jurídico penal vigente.

TERCERA: Todos los documentos que se requieren para el trámite en mesa de partes de la Secretaria General de la UNI, deberán estar al inicio del empastado del volumen del Trabajo de Investigación (del bachillerato) y de la Tesis o Trabajo de Suficiencia Profesional (del título profesional).

CUARTA: En los casos cuando las circunstancias lo ameriten, con aprobación de la Comisión de Grados y Títulos y para aquellas Escuelas Profesionales que estén acreditadas; el Acto de sustentación de la Tesis o el Trabajo de Suficiencia Profesional, podrá realizarse de manera virtual, considerando su carácter público y debiendo asegurarse la interactividad e intercomunicación sin interrupciones entre los participantes de dicho Acto, utilizando plataformas de videoconferencia óptimas y anchos de banda de internet que garantice la adecuada conectividad y sin interrupciones. En los casos cuando el acto de sustentación se vea interrumpido se suspenderá y reprogramará para una siguiente fecha. El Decano de la Facultad, bajo responsabilidad, debe garantizar la calidad de la sustentación virtual de la Tesis o del Trabajo de Suficiencia Profesional.

 UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA	RE-012/VRA-003 OTORGAMIENTO DEL GRADO ACADÉMICO DE BACHILLER Y TÍTULO PROFESIONAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA	Versión: 001
---	---	---------------------

DISPOSICIONES TRANSITORIAS



PRIMERA: En aplicación de la Resolución N° 0029-2024-SUNEDU-CD, *“los estudiantes y egresados que cumplan con acreditar el curso de trabajo de investigación – o su equivalente- en el Plan de Estudios o Malla Curricular, podrán acceder al grado de bachiller conforme a los alcances de la Ley N°31803, hasta el 31 de diciembre de 2024”.*

SEGUNDA: Las Facultades serán responsables de realizar las medidas pertinentes que permitan cumplir con lo establecido en la Resolución N° 0029-2024-SUNEDU-CD de adecuar sus planes de estudios o mallas curriculares, conforme lo señala los alcances de la Ley N°31803, constituyendo materia supervisora a partir del primer día hábil del mes de enero 2025.

DISPOSICIONES FINALES



PRIMERA: Aquellos estudiantes egresados en el periodo académico 2025-1, podrán acreditar al curso de Trabajo de Investigación o su equivalente, para optar el grado académico de bachiller de su Plan de Estudios, el mismo que deberá cumplir con lo establecido en los artículos 16°, 17° y 18° del presente reglamento.

SEGUNDO: En tanto la guía para la entrega de trabajos conducentes a la obtención de grados o títulos en el repositorio UNI no incluya en su contenido la estructura del trabajo de suficiencia profesional (para optar por el título profesional) deberá contener como mínimo los siguientes aspectos:



- Dedicatoria
- Agradecimientos
- Resumen
- Abstract
- Índice
 - De contenido
 - De figuras
 - De tablas
- Introducción
- Capítulo 1. Experiencia profesional
 - Trayectoria profesional
 - Empresa en la que se desarrolló el trabajo profesional
 - Contribuciones, competencias y habilidades desarrolladas
 - Reflexiones críticas sobre la experiencia profesional



- Capítulo 2. Proyecto en la especialidad
(presentación de un mínimo de tres proyectos ejecutados de acuerdo con la especialidad del título profesional que se opta)

 UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA	RE-012/VRA-003 OTORGAMIENTO DEL GRADO ACADÉMICO DE BACHILLER Y TÍTULO PROFESIONAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA	Versión: 001
---	---	---------------------

- Conclusiones
- Referencias
- Anexos



TERCERA: El egresado o bachiller que haya participado como autor principal, con filiación UNI y demuestre a través de una de carta de aceptación, que su Tesis se publicará en una de las revistas indexadas SCOPUS o WEB OF SCIENCE, la Comisión de Grados y Títulos dará pase por oficio al acto de sustentación correspondiente. Este acto no excluye el cumplimiento de los requisitos académicos y administrativos para optar el Grado Académico de Bachiller o Título Profesional. El artículo publicado no podrá ser el mismo que el trabajo de investigación desarrollado en la asignatura de Taller de investigación.

CUARTA: El presente Reglamento rige a partir del día siguiente de la expedición de la respectiva Resolución Rectoral.



QUINTA: A partir de la aprobación del presente reglamento mediante Resolución de Consejo Universitario, quedan derogados todos los reglamentos de grados y títulos de las Facultades o similares, así como cualquier disposición en contrario.

SEXTA: Los temas no regulados en el presente Reglamento, serán y resueltos por evaluados por la Comisión Académica del Consejo Universitario.

